

INSTRUCCIÓN DE CARACTER GENERAL SOBRE DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE VENTEOS Y CONTINGENCIAS, PARA FUENTES REGULADAS POR EL D.S. 37/2013 MMA y D.S. 28/2013 MMA, RESPECTIVAMENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03

Santiago, 06 ENE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, en el Decreto Supremo N° 28 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley;

3° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando anterior;

4° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Prevención y/o Descontaminación, así como a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

5° La letra a) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

6° La letra b) párrafo iii del artículo 15 del Decreto Supremo N° 28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

7° El artículo 10° del Decreto Supremo N° 37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. Destinatarios. Se aplicará la presente instrucción a las fuentes afectas al Decreto Supremo N° 28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, y a las fuentes afectas al Decreto Supremo N° 37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Obligación de remitir información para fuentes reguladas indicadas en el artículo primero. Las fuentes deberán reportar lo siguiente:

- En el caso de venteo en conformidad a lo prescrito por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.
- En el caso de encendidos o detenciones programadas de la planta de ácido y del horno de fusión, así como también la duración de cada periodo de mantención, conforme a lo prescrito con el artículo 15 letra a), del Decreto Supremo N° 28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.
- En el caso de fallas relacionadas con fugas o emisiones al aire en conformidad a lo prescrito con el artículo 15 letra b) párrafo iii, del Decreto Supremo N° 28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Plazo, frecuencia, forma y modo de entrega de la información requerida. Los sujetos obligados a reportar las circunstancias descritas con anterioridad deberán ser informadas por medio del portal web dispuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente (<http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/>), en los plazos, frecuencia y forma indicada en las normas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO. Efectos del incumplimiento de las instrucciones y normas de carácter general. El incumplimiento de la presente instrucción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
Superintendente del Medio Ambiente
DHE/ARL/RVC/JUV/JRF

Distribución:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina de Partes.